EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 18 FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen sobre la presentación efectuada por la Sra. Intendenta de la localidad de Realicó, en la que expone que, *"En respuesta a nota de la Secretaría de Asuntos Municipales con fecha 10/03/2017, sobre el cumplimiento de las formalidades dentro de los términos que prevé el Art. 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1.597, solicit(a) la autorización de firma de* ***ACTA ACUERDO*** *entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación junto con la Dirección Nacional de Preinversión Municipal dependiente de la mencionada Secretaría, y el organismo ejecutor del Programa Multisectorial de Preiversión IV del Préstamo 2851/OC-AR del BID, -DINAPREM- y la Municipalidad de Realicó ...para la ejecución del estudio denominado "****Infraestructura Vial y Obras Complementarias de la Terminal de Omnubus****", que ..."* adjunta (fs. 1).

En tanto, según informa la impulsante, la presentación que motiva esta intervención es **la** ***"...respuesta*** *a (la) nota de la Secretaría de Asuntos Municipales con fecha 10/03/2017, sobre el cumplimiento de las formalidades dentro de los términos que prevé el Art. 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1.597 ..."* (la negrilla y el subrayado es

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

propio), y que dicha nota se libró en el marco del expediente N° 2791/2.017, caratulado *"S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE REALICO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL"*, como medida para mejor dictaminar se requirió de la mencionada Secretaría, se agreguen a estos actuados copia de las notas de fecha 21 y 23 de febrero y 10 de marzo, todas del corriente año, y además, atento a que el presente tiene vinculación con esos autos antecedentes también se dispuso agregar por cuerda estos actuados a dicho antecedente.

Ya en vista del expediente N° 2791/2.017, caratulado *"S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE REALICO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL"*, se dispuso agregar copia certificada de las fojas 1 a 4 y 14 a 16 del mismo a estos actuados.

I - CONTEXTO FÁCTICO:

Ahora bien, efectivamente el presente tiene íntima y total vinculación con el expediente N° 2791/2.017. En dicho antecedente la misma Intendenta ocasionó aquel trámite con el objetivo de *"...informarle [al Sr. Gobernador de la Provincia] sobre la situación de los Convenios que en nombre de... [su] municipio **[ha] firmado** con dependencias del Gobierno Nacional. ..."* (la negrilla me pertenece).

A.L.G. 21 FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

En esa oportunidad la Intendenta profundizó que, *"...**La firma de estos convenios fue el cierre a gestiones realizadas durante meses,** ..."* (la negrilla me pertenece). En ese expediente también se hacía saber *"...sobre las gestiones ... aún en proceso de aprobación*", esto es, referida a convenios o contratos en general con organismos del Estado Nacional que a la fecha no se han concretado.

También, en ese expediente antecedente la misma mandataria Municipal informó respecto de este mismo –"ACTA ACUERDO"- convenio por el que ahora requiere *"...autorización de firma..."* (fs. 1) que el estado de *"AVANCE de la GESTIÓN:..."* era *"**23-01-2017**- Firma **ACTA ACUERDO**";* inclusive informó que *"se anex(ó) copia"* de dicho instrumento (fs. 3, párr.. 2º, expte. N° 2791/2.017), cuestión que se concretó a fojas 14 a 16 de aquel trámite.

Cabe hacer notar que, **compulsada** la copia de instrumento que se agrega a fojas 14 a 16 del expediente N° 2791/2.017 con la agregada a fojas 2 a 4 de estos autos **surge indubitable que ambas son copias de un mismo instrumento**, esto es, del formalizado con fecha 23 de enero de 2017, según comunicara oportunamente la misma Intendenta en el expediente N° 2791/2.017.

En aquel trámite -expte. N° 2791/2.017- esta Asesoría Letrada de Gobierno emitió el Dictamen ALG Nº 57/17, en el que se analizó, entre otros, la situación fáctica y jurídica

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

del instrumento –"**ACTA ACUERDO**"- que la Intendenta de Realicó ahora y por este expediente **nuevamente** *"...solicit(a) la autorización de firma..."* (fs. 1).

Resulta por demás conveniente recordar -transcribiendo- la opinión vertida en esa oportunidad.

Así se dijo que *"El expediente se inicia por medio de la presentación escrita -agregada a fojas 1-, realizada por la Sra. Intendenta de la mentada localidad en la que pone de resalto que su objetivo es "...informarle [al Sr. Gobernador de la Provincia] sobre la situación de los Convenios que en nombre de... [su] municipio [ha] firmado con dependencias del Gobierno Nacional. ...".*

Describe que, "La firma de estos convenios fue el cierre a gestiones realizadas durante meses, para las que Ud. me diera autorización en audiencia mantenida en su despacho junto al Secretario de Asuntos Municipales..." y que "...el 15 de julio de 2016 envío mail... a la Dra. de Asuntos Municipales –Región 1-... con detalle de las gestiones iniciadas en Nación en torno a proyectos específicos..." (agregado a fojas 25/27). También, que solicitó "... una audiencia ... con el Secretario de Asuntos Municipales..." para informar "...sobre las gestiones aprobadas por Nación y las aún en proceso de aprobación", la que a la fecha no se ha concretado.

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
23
FOLIO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Ensaya que, "...en ningún momento... [fue] advertida de que debía cumplir con una formalidad específica más allá de la manera en que estaba trasmitiendo la información..." y profundiza argumentando que "...Si bien la Ley provincial 1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento especifica la autorización previa del gobierno provincial para la firma de convenios, no expresa en ningún momento las formas dentro de las que debe canalizarse la información, y este requisito tampoco lo hemos encontrado efectivizado en los archivos de proyectos similares correspondientes a gestiones anteriores. ...".

Entonces concluye expresando que, "En suma, la Ley Orgánica... no precisa una forma determinada ni establece los procedimientos que cubren el concepto de la "autorización previa" prevista en el artículo 151. ..." y entiende que, "...existieron conductas inequívocas asumidas como una expresión de voluntad positiva que exteriorizaban el querer de la autoridad de aplicación. ...".

Por último, comunica y detalla "...la situación de cada uno de los convenios firmados y de las gestiones/proyectos presentados aún sin resolución al día de la fecha: ...", con organismos del Gobierno Nacional.

Así, de fojas 2 a 4 puntualiza y particulariza el estado de situación de distintos trámites, referidos a

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

convenios con organismos nacionales, ordenados de acuerdo al avance de los mismos, a saber: ...

- Acta Acuerdo entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de Realicó, mediante la cual la Dirección Nacional de Preinversión Municipal, dependiente de la Secretaría aludida, se compromete a ejecutar el estudio de la obra denominada "Infraestructura Vial y Obras Complementarias de la Terminal de Omnibus" (fs. 14/16). La misma se encuentra formalizada -suscripta- con fecha 23 de enero de 2.017, pero sin constancia de su ejecución – no se aportan datos sobre su evolución-.

...

Luego, respecto de lo detallado, la Jefa Comunal solicita en forma expresa del Señor Gobernador que "...gestione la convalidación de los convenios firmados y resueltos..." (fs. 3, 7º párrafo).

...

...

En virtud de las constancias documentales obrantes en estas actuaciones, la cuestión se centra en determinar el contenido y alcance del precepto contenido en el segundo

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

párrafo del artículo 151 de la Ley Nº 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento- y las consecuencias que acarrea su violación.

A) Al respecto, el texto completo de la norma expresa: "Artículo 151.- Las Municipalidades y las Comisiones de Fomento, mantendrán sus relaciones con el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán formular por escrito todas las consultas relacionadas con sus funciones, con la aplicación de la presente Ley y con casos o cuestiones no previstos en esta Ley Orgánica. Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa."

Corresponde memorar lo expresado por esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo en el Dictamen ALG N° 50/17, donde se analizó que "..., hasta 1989 la Corte Suprema de Justicia de la Nación había sostenido que los municipios constituían entes autárquicos, ya a partir de esa fecha, con el conocido fallo "Rivademar", siguiendo el criterio sentado por la Procuradora Fiscal, estableció que los mismos eran de carácter autónomo, e identificó ocho características por las cuales los mismos no se avenían con el concepto de autarquía (cfr. Fallos 312:326).

A.L.G.
26
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

María Angélica Gelli señala que, "Más adelante, el Tribunal, siguiendo la línea del precedente "Rivademar" tocó el punto neurálgico de la autonomía municipal. En efecto, dijo... que las provincias, además de establecer el régimen municipal, tenían el deber de no privarlo de las atribuciones mínimas en materia tributaria para desempeñar su cometido...", haciendo referencia a los autos caratulados "Municipalidad de Rosario c. Provincia de Santa Fe" (Fallos 314: 497, "CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Comentada y Anotada", María A. GELLI, pág. 1.018 y stes., Ed. LA LEY - Tercera Edición Ampliada y Actualizada).

La reforma constitucional operada en 1.994 estableció en el artículo 123 que, "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

La autora antes citada señala al respecto que, "La Constitución Nacional impone a las provincias, desde 1994, el aseguramiento de la autonomía municipal en sus respectivas constituciones pero no las obliga a establecer un único modelo de autonomía... la autonomía municipal reglada en las constituciones puede ser plena, es decir, sin condicionamientos de ratificación –aunque desde luego los municipios no deben usurpar competencias provinciales ni

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

menos federales- o puede estar sujeta a la aprobación que al respecto acuerde o deniegue la legislatura local, empleando un tipo de control político de constitucionalidad..." (op. cit.).

En ese contexto, nuestra Constitución Provincial establece, entre las "Atribuciones y Deberes... de la Cámara de Diputados:...", la de "...1) ... crear centros urbanos y dictar la ley orgánica de municipalidades,..." (art. 68), y al reglar el "Régimen Municipal" dispone que, "Todo centro de población superior a quinientos habitantes... constituye un municipio con autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica" (art. 115).

Es entonces, en ese contexto constitucional se dicta la Ley Provincial N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-.

Centralizando el objeto de la consulta, se advierte que el precepto contenido en el segundo párrafo del artículo 151 de dicha Ley Orgánica es absolutamente claro, contundente e imperativo al establecer un mecanismo específico para los casos en los que los municipios y las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 28 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa".

Es decir, La Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento establece que los convenios o contratos que proyecten o planeen formalizar los Municipios o Comisiones de Fomento deben, necesariamente -la Ley dice "necesitarán"-, contar la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, previendo una sola excepción que no está en análisis.

El texto legal es imperativo, con ello, la necesaria autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, en el caso, se erige como un requisito de validez y eficacia de los actos jurídicos que se pretendan crear en el marco del mismo, y su incumplimiento ocasiona una grave violación del derecho aplicable. Dicha violación al derecho aplicable vicia el acto de nulidad absoluta, por lo que corresponde proceder a su revocación por quien lo ha formalizado en violación a la Ley.

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Desde ya que los "...convenios..." de asistencia o actas acuerdo, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "El Acta acuerdo es considerada como un acto administrativo propiamente dicho, y como tal puede encontrarse afectado de múltiples vicios, que permitan inequívocamente calificarlo como nulo de nulidad absoluta. ... Es en consideración al principio de la seguridad jurídica que procede la revocación de los actos dictados en contradicción con el ordenamiento positivo aplicable para erradicarlos del mundo jurídico. Consecuentemente, se impone que entre los poderes inherentes a la función administrativa se incluya, como elemento necesariamente constitutivo, la potestad de aplicar las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico establece para los actos afectados de vicios que ocasionen su ilegitimidad." (Dictámenes 239:109).

Del mismo modo, "La estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conf. Fallos 265:349)." (Dictámenes 234:472).

Entonces, la "La nulidad absoluta sólo se configura cuando ha mediado una grave violación del derecho. ... Las irregularidades graves conducen a la nulidad; ..." (Dictámenes 234:156).

En forma análoga, "La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (conf. Fallos 308:618; 316:382; 323:1518)." (Dictámenes 238:9).

En idéntico sentido, "...El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia. El defecto, vicio o irregularidad afecta al acto en la medida o magnitud del incumplimiento del requisito concretamente violado. La consecuencia que hay que asignar al acto viciado depende de la importancia que en cada caso tenga el vicio cometido. ... De acuerdo con el orden jurídico vigente, los vicios lesionan al acto en su validez o en su eficacia, impidiendo su ejecución. Los vicios en el acto administrativo, productores de nulidades administrativas, se califican según su gravedad e

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

importancia en muy graves, graves, leves y muy leves. ... El acto administrativo tiene un vicio grave cuando:... Incumple deberes impuestos por normas constitucionales, legales o sentencias judiciales... Se lo ha emitido sin haberse obtenido la previa autorización, siendo ella exigida... " (Roberto DROMI, Derecho Administrativo, pag. 382 y sig., 12ª ed. act. - Buenos Aires - Madrid - México: Ciudad Argentina, Hispana Libros, 2009). ..."

...

a) En virtud de lo antes desarrollado estimo que, "..., si el acto se encuentra afectado de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, la Administración debe revocarlo ya que se encuentra en juego el interés público, que está por encima del interés del particular. ..." (Dictámenes Tomo 236 Página 91), pues, "La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo." (conf. Dict. 207:517; 215:189).

Con ello, correspondería comunicar a los Municipios individualizados en los antecedentes que, en caso que se hayan formalizado convenios con el Estado Nacional en violación a lo normado en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, esto es, sin que previo a su

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

suscripción se haya gestionado y materializado la autorización del Poder Ejecutivo Provincial, deberán ser revocados en sede administrativa.

b) En caso de confirmarse la formalización de tales convenios sin el recaudo legal analizado y no ocurra su revocación en sede administrativa, por un lado, el Estado Provincial se encuentra habilitado para accionar judicialmente a fin de lograr la declaración judicial de su nulidad.

Por otro, corresponderá instar la investigación penal a los fines de que el fuero dilucide la posible comisión de algún delito referido a esa materia,..."

B) Ahora bien, en base a la plataforma fáctica que surge de estos actuados -inclusive, aclarada por las propias manifestaciones de la autoridad municipal-, corresponde encaminar la prosecución posterior de estas actuaciones.

Respecto de los instrumentos -Convenios- que en copia se agregan a fojas 5/13; 14/16; 17/24; 29/36 y 37/ 46 -a excepción del agregado a 47/51 por tratarse el cofirmante de una asociación civil o un conjunto de asociaciones civiles- formalizados por la funcionaria a cargo del Ejecutivo Municipal de la localidad de Realicó, tal lo analizado en el apartado anterior, éstos se encuentran afectados por un vicio que conlleva su nulidad absoluta, con ello, no

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

resulta posible su "...convalidación...", tal como lo requiere la presentante a fs. 3, 7º párrafo.

Respecto de la actividad material violatoria del precepto contenido en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, corresponde valorar la conducta desarrollada por la Señora Lercari, en su calidad de Intendenta de la localidad de Realicó.

No hay dudas que la Sra. Lercari, en su carácter de Jefa del Ejecutivo Municipal de la localidad de Realicó, sabía de la contrariedad de la formalización de los convenios aludidos sin la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, omisión que viola palmariamente ni más ni menos que la Ley Orgánica de Municipalidades -norma dictada por mandato constitucional, básica, que rige y regula el desempeño de las competencias, funciones y todo lo atinente al gobierno e institución municipal provincial-.

Tal afirmación surge de las propias manifestaciones contenidas en la presentación que ocasiona el presente. Efectivamente, reconoce la Intendenta que "...la Ley provincial 1957 de Municipalidades y Comisiones de Fomento especifica la autorización previa del gobierno provincial para la firma de convenios..." (fs. 1, 6º párr., 2º parte), aunque ensaya -en ese contexto- como excusa a la violación a ese deber legal que, la norma "...no expresa en ningún

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

momento las formas dentro de las que debe canalizarse la información, ...", y profundiza en su defensa que "En suma, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento no precisa una forma determinada ni establece los procedimientos que cubren el concepto de la "autorización previa" prevista en el artículo 151. ..." (fs. 1, 7º párr.).

Claramente, la autorización previa que se requiere en estos casos no puede entenderse cumplida por meros informes de gestión, toda vez que es el propio artículo 151, en su primera parte, el que indica -con extrema claridad- la forma y modo de canalizar la autorización previa que impone su segundo párrafo.

Efectivamente, el precepto ya transcrito establece que "Las Municipalidades y las Comisiones de Fomento, mantendrán sus relaciones con el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán formular por escrito todas las consultas relacionadas con sus funciones, con la aplicación de la presente Ley y con casos o cuestiones no previstos en esta Ley Orgánica. ...".

Entonces, resulta claro y palmario que es la propia Ley, justamente en el mismo precepto numerado 151, pero en el primer párrafo, la que desbarata la excusa practicada por la Intendenta de Realicó, para excusarse de cumplir un mandato legal imperativo.

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 35 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Por otro lado, de fojas 54 a 62 de estos actuados, surge que previo a este trámite impulsado por la Señora Intendenta, desde la Dirección de Asuntos Municipales de este Poder Ejecutivo Provincial se le comunicó -notificó- en dos oportunidades (con fecha 21 y 23 de febrero del corriente año) a la impulsante, sobre las posibles consecuencias que podría acarrear la violación al precepto contenido en el artículo 151, segundo párrafo de la Ley Nº 1.597 - Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-; inclusive se le hizo saber la forma que correspondería, en derecho, actuar a los fines de resolver -al menos- las situación de ilegalidad de aquellos "convenios" ya formalizados con organismos nacionales, pero aún "no ejecutados"; inclusive se le acercó copia de las razones legales (Dictamen ALG Nº 50/17) que apoyarían ese actuar.

Pues, no solo que no actuó de la forma hecha saber desde el Gobierno Provincial, sino que profundizó su accionar pretendiendo la "convalidación" por parte del Señor Gobernador, de actos viciados de nulidad absoluta, a sabiendas de su vicio.

Dicha conducta claramente ahonda el obrar ilegal intencionado de la Señora Intendenta.

"Al respecto, es interesante el fallo de la Sala 2 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata (14) en la

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

cual se sostiene que para aplicar el Artículo 248 en relación a la omisión en cumplir con la Ley, ".dicha conducta desplegada debe ser dolosa, de manera que quede de lado toda conducta negligente, ya que el tipo penal contenido en el art. 248 del Código de fondo, exige la presencia de ese tipo subjetivo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento de estar realizando todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo, por lo que esto no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento de esa extralimitación lo que configuraría entonces el aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario publico, de la simple irregularidad funcional. ... (14) Expediente 4753 - Incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 CP) de fecha 18 de octubre de 2012." ("Responsabilidad penal de los funcionarios públicos una visión racional desde el derecho administrativo" - GABRIELA ANDREA STORTONI -Id SAIJ: DACF140288).

Andrés J. D'Alessio, ha expresado al respecto que, "El interés que se protege mediante esta figura es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos... lo que caracteriza el contenido de ilicitud de este tipo penal radica en el uso abusivo o arbitrario de la función pública, en tanto es utilizada como instrumento para violar la Constitución o las leyes. ... "

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

("Código Penal comentado y anotado - Parte Especial - Artículos 79 a 306" - Buenos Aires, Editorial La Ley, 2.007."pág. 795).

La mandataria municipal se habría comportado como sujeto activo de la actividad descripta en ese tipo penal, el que es referido como el "... funcionario a quien le incumbe el cumplimiento de la ley que no ha sido aplicada".

En el caso, la conducta desempeñada por aquella fue de índole omisiva, la cual "Se caracteriza por la circunstancia de que el funcionario prescinde de la ley, como si ella no existiera. Son supuestos en los que no se hace ni se ejecuta o cumple lo que la ley manda expresamente hacer al funcionario dentro de su órbita funcional. ...", y "...Como en todo tipo omisivo, es preciso que el funcionario haya tenido la posibilidad de ejecutar la ley cuya omisión se le imputa. ...el supuesto omisivo requiere la voluntad del sujeto de no ejecutar la ley cuando sabe que se ha presentado una situación que exige su aplicación, que ello le compete funcionalmente, y que no se la ejecuta no obstante la posibilidad de hacerlo. ..." (Op. Cit., pág. 798).

Por lo dicho, correspondería instar la investigación penal -a los fines que se indague sobre la posible comisión de un delito referido a esa materia-, con ello, debería remitirse copia certificada de estas actuaciones al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, a esos efectos. Todo en cumplimiento de lo normado en el

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

artículo 277, inc. d), del Código Penal y 279, inciso 1º), del Código Procesal Penal de la provincia.

Por lo demás, respecto de los proyectos de Convenio mencionados a fojas 4 antes individualizados, debería comunicársele a la Señora Intendenta que ajuste su requerimiento a las claras previsiones del artículo 151 de la Ley 1.597, requiriendo en cada caso y por cada instrumento que se pretenda formalizar una actuación administrativa independiente, a los efectos de que se analice individual y pormenorizadamente cada acuerdo en particular, en tanto involucran temáticas diferentes, inclusive, porque la norma no prevé una habilitación genérica para el caso. De esta manera, se dará cumplimiento a la ineludible autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial por la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, a fin de que resulten conformes al orden jurídico, válidos y plenamente vigentes.".

Ahora bien, dicha opinión legal motivó efectivamente la "*...nota de Secretaría de Asuntos Municipales (de)... fecha 10/03/2017, sobre el cumplimiento de las formalidades dentro de los términos que prevé el Art. 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1.597 ...*" *(fs. 1)* excusada por la presentante.

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Dicha "nota", agregada al presente a fojas 15, claramente expresa que "...*con relación a los proyectos de Convenios* ***no suscriptos*** *los cuales usted hace referencia en su nota, deberá ajustar su requerimiento a las claras previsiones del artículo 151 de la Ley Nº 1.597,....*" (2º párr.), en clara alusión a aquellas "...*gestianes ... aún en proceso de aprobación*", esto es, referida a convenios o contratos en general con organismos del Estado nacional que a la fecha no se hubieren concretado, según el detalle que realizara la propia Intendenta a fojas 4 del expediente 2791/2.017.

Lo expresado no puede ser interpretado de manera distinta, pues surge claro del texto de la "nota" -excusada para iniciar este trámite- que la "...*autorización de firma*..." de la misma refería solo a los convenios aún **no** formalizados, y porque además, a la misma Intendenta, con fecha 23 de febrero del corriente año, fue notificada por la misma Secretaría de Asuntos Municipales del siguiente texto: "*Dirijo a Ud. la presente a fin hacerle saber que, motivado en nuestra nota de fecha 21 del corriente mes y año, se dio inicio al expediente N° 2.323/2.017, caratulado* ***"S/CONSULTA A ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO POR CONCERTACIÓN DE CONVENIOS"****, con el fin esclarecer, desde el punto de vista jurídico, los efectos y consecuencias que podría acarrear la violación del precepto*

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Todo, independientemente de -según corresponda- resultar operativo el precepto contenido en el artículo 113 de la mentada Ley Orgánica, por el que se "...establece el principio de ***responsabilidad administrativa contable*** *de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.", y habilitar en el ámbito municipal los procedimientos a que diera lugar su aplicación. ..."* (Dictamen ALG Nº 57/17).

III – COLOFON:

Teniendo en cuenta la opinión vertida en el Dictamen ALG Nº 57/17 transcripto ut supra, en la que se dictaminó sobre la validez y vigencia -entre otros, y en particular- del *"ACTA ACUERDO"* agregado a fojas 2 a 4 del presente, **no corresponde hacer lugar al pedido de autorización previsto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley** Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento **Nº 1.597**, gestionado por la Intendenta de Realicó a fojas 1, debido a que tal autorización debe otorgarse en forma **previa** a la formalización o suscripción de tal instrumento, y el mismo fue formalizado por las partes el *"...**23-01-2017-...**"*, es decir, a la fecha se encuentra firmado tal como lo informa la pidiente a fojas 3, párrafo 2º, del expediente N° 2791/2.017 y surge patente de las copias del mismo.

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

contenido en el segundo párrafo, del artículo 151, de la Ley Provincial Nº 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

*En el marco de dicha consulta Asesoría Letrada de Gobierno, mediante Dictamen ALG Nº 50, aconsejó oportuno hacerle saber que, en caso que se hayan formalizado convenios con el Estado Nacional en **violación** a lo normado en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, esto es, **sin** que **previo a su suscripción se haya gestionado y materializado la respectiva autorización del Poder Ejecutivo Provincial, deberían ser revocados en sede administrativa**.*

*En cualquier caso, corresponderá que informe a esta Secretaría esas circunstancias, debido a que, en caso de confirmarse la formalización de esos convenios sin el recaudo legal previsto en el artículo 151, segundo párrafo, de dicha Ley Orgánica y **no se proceda a su revocación en sede administrativa**, por un lado, el Estado Provincial se encuentra habilitado para **accionar judicialmente** a fin de lograr la **declaración judicial de su nulidad**.*

*Por otro, corresponderá instar la **investigación penal** a los fines de que el fuero dilucide la posible comisión de algún delito referido a esa materia, tal como lo señalara la nota que menciona el primer párrafo.*

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

Por lo demás, se advierte que la mandataria Municipal, a pesar de encontrarse en pleno y total conocimiento de la imposibilidad de gestionar la "autorización" que ocasiona este trámite -en el caso, solo resulta posible revocar en sede administrativa el "convenio" en cuestión o solicitar su declaración de nulidad por encontrarse viciado de nulidad absoluta-, pues había sido **notificada en forma expresa de tal impedimento** mediante nota de fecha 23 de febrero de 2017 -cuyo original se agrega a fs. 12 del expte. 2791/17, que en copia se agregó a fs. 8- igualmente insistió y profundizó ese actuar violatorio de la Ley a sabiendas que su conducta contradice en forma flagrante el artículo 151 de la Ley Nº 1.597.

Es decir, puntualmente respecto del instrumento agregado a fojas 2 a 4 la Intendenta Lercari ya había sido anoticiada en forma expresa -nota de fecha 23/02/17, fs. 8- de la imposibilidad del pedido en el que ahora reincide, con ello, y en tanto justamente su actuar en relación con este mismo *"ACTA ACUERDO"* -entre otros- motivó el pedido de intervención del fuero penal provincial, a fin de que se investigue si su conducta violatoria del artículo 151 de la Ley Nº 1.597 pudo haber acarreado alguna responsabilidad penal, también se estima oportuno poner en conocimiento del Señor Fiscal en lo penal que instruye la causa antes

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
43
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 3.674/2.017.-
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-
EXTRACTO: S/ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICÓ DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS".-

DICTAMEN ALG Nº: 102/17

individualizada el presente trámite, a los fines que pudieran corresponder.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 ABR 2017

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA DE GOBIERNO

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa